

JICf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente asunto, pendiente de poner en conocimiento la respuesta dada por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 11 de 2024

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2014-00883-00
DEMANDANTE	FRANCIA MILENA LENIS MARIN
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y dado que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO ha dado respuesta al requerimiento realizado por el despacho, respecto del dictamen que debe presentar, no obstante, y previo a dar cumplimiento a ello, ha informado el trámite que debe realizar la parte interesada para proceder de conformidad.

En ese orden de ideas, se pone en conocimiento la respuesta dada a la parte actora para que en el menor tiempo posible se atempere a lo ordenado, y poder continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta al requerimiento dada por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Una vez se de cumplimiento a lo solicitado, informar al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

Ver respuesta Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo

[22RespuestaRequerimientoSociedadMedicinaTrabajo.pdf](#)



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f69559691baf59702755c59317d550f09582ba77752ab44b1fb4b23a3c02b6**

Documento generado en 11/01/2024 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 11 de 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE MARIA MORA LOZANO
DEMANDADO	GRUPO DEL MAIZ S.A.S. EN LIQUIDACION JHON FREDDY SANTAMARIA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00329-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 003

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el presente proceso esta pendiente de fijar fecha de audiencia, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Fijar fecha para el día **MARTES OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la continuación de la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae25e6ec68a6ca6555ed012a86facab7fe73401b37eb0950b9a1550002f37493**

Documento generado en 11/01/2024 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jcf

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez el presente proceso que fue devuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral- que dirimió el conflicto de competencia entre este Juzgado y el Segundo Laboral del Circuito de Palmira. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 11 de 2024.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA HILDA SAPUYES FIGUEROA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. COLPENSIONES GARCIA RODRIGUEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S. SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00154-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 001

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 2817 de fecha noviembre 1 de 2023, dictado por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, el cual dirimió el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, determinando que el conocimiento del proceso de la referencia lo debería asumir este Juzgado, el despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto.

De otro lado, se fijará fecha y hora para llevarse a cabo la continuación de la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento de que trata los artículos 77 y 80 del CPTYSS, modificado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 y artículo 80 CPTSS.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

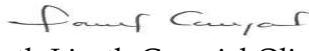
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de7c3c6dbea2e4fdc5af676b13cccb1f50d4e125ea2d9484bae9d955f6bf9b1**

Documento generado en 11/01/2024 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la cooperativa COOMACO no hizo pronunciamiento alguno frente al auto 2358 del 25/09/2023, se deja constancia que en la página icbf.gov.co se encuentra registrada la dirección física de la integrada en la litis ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARAGON SECTOR TRES, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA AGUIRRE ARIAS
DEMANDADO	ICBF
LITISCONSORTES	COOMACOVALLE Y ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR ALFONSO BONILLA ARANGO TRES
RADICADO	76 00131 05 005 2019 00342 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que COOMACOVALLE no hizo manifestación alguna frente a la inadmisión de contestación de la demanda hecha mediante auto 2358 del 25/09/2023, proveído en el que se advierte como causal de inadmisión, que frente a los 1 al 7 y 10 al 20 del libelo genitor, la entidad dijo “No nos consta”.

El artículo 31 numeral 3 del CPTSS, de manera clara indica que, en la contestación de la demanda debe hacerse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, se niegan y los que no le constan, dos últimos casos en los que deberá manifestar la razón de su respuesta, so pena de tenerse por probado el hecho, mas no implica el rechazo de la contestación.

En consecuencia, como COOMACO VALLE no hizo la aclaración respectiva, en aplicación de lo previsto en la norma en comento, se tendrá por contestada la demanda y como probados los hechos referidos.

Por otro lado, se advierte que las partes no han atendido la orden del despacho de notificar a la litis ASOCIACION DE HOGARES DEL BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARAGON SECTOR TRES, sin embargo, atendiendo a que en la página icbf.gov.co se encuentra relacionada la dirección de los Hogares de Bienestar de la ciudad y en la página 17 se indica que la integrada en la litis se ubica en la KR 27 B 96 25, teléfono 602 3934236, se ordenará por secretaría, hace la respectiva notificación en dicha dirección.

Finalmente, como obra en el expediente escrito mediante el cual el apoderado de COOMACOVALLE renuncia al poder conferido por la entidad y el mismo está coadyuvado por su representante legal, se requerirá a la Cooperativa para que constituya el abogado que continuará su representación judicial en el proceso.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

1.-Tener por contestada la demanda por COOMACOVALLE y por probados los hechos los 1 al 7 y 10 al 20 del libelo genitor, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-Notificar por secretaría a la ASOCIACION DE HOGARES DEL BIENESTAR ALFONSO BONILLA ARAGON SECTOR TRES en la KR 27 B 96 25, en la forma prevista en el artículo 291 del CGP. Líbrese la comunicación respectiva.

3.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COOMACOVALLE hace el abogado Darwin Rivas Pinilla.

4.-Requerir a la representante legal de COOMACOVALLE para que constituya apoderado que represente judicialmente a la entidad en este asunto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa466aa3c679abfb61f20ac3a7f0af6beae302417e9a36c7df5378c9c5fae8**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jucf

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de fijar fecha, debido a que la fiscalía dio respuesta a lo solicitado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 11 de 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	KADIR ROBERTO CHIPIE ZUÑIGA
DEMANDADO	PROPUESTA DE MARCA S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00095-00

AUTODE SUSTANCIACION No. 006

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Fiscalía 172 Seccional de Bogotá - Unidad Fe Pública y Orden Económico- dio respuesta a lo solicitado por el despacho, en aras de resolver la excepción previa propuesta por la parte demandada, el despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 y artículo 80 CPTSS.

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar la respuesta dada por la Fiscalía 172 Seccional de Bogotá - Unidad Fe Pública y Orden Económico-, la cual se pone en conocimiento a las partes.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la continuación de la Primera y Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1530b40b6f9a1761343c8a6745630171961824651c2938838200317cea56e7**

Documento generado en 11/01/2024 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, pendiente de que la parte actora de impulso al proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, enero 11 de 2024

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2020-00201-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR LOPEZ FLOREZ
DEMANDADO	PROTECCION S.A. SEGUROS BOLIVAR S.A. JESSICA TRUJILLO LENIS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 007

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y dado que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 1238 de fecha 22/09/2023, respecto del pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en proporción al 50%, toda vez que la entidad demandada PROTECCION S.A., ya efectuó el respectivo pago (ítem 34 Pago Honorarios Proteccion), el despacho requerirá a la parte interesada para que proceda obrar de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que se atempere a lo ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 1238 de fecha 22/09/2023, para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6ea193a30fd90013b1cbecb6ad18f73d611d47d475f5cd4c58c2c160bdc9f**

Documento generado en 11/01/2024 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, pendiente de que la parte actora de impulso al proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 11 de 2024

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2020-00371-00
DEMANDANTE	RODRIGO TULA ALVAREZ
DEMANDADO	EPAGO DE COLOMBIA S.A.
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y dado que la parte actora no ha adelantado los trámites respectivos ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que rinda el dictamen de la pérdida de capacidad laboral del demandante, el despacho requerirá a la parte interesada para que proceda obrar de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que adelante los trámites respectivos ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que se realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e733cb77a3216e9bf5195f8cfd8ea93c6e73b8731d654565967f4a96c9aaf4cd**

Documento generado en 11/01/2024 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jucf

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de fijar fecha, debido a que las partes no se atemperaron a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 11 de 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO BARONA ESQUIVEL
DEMANDADO	CLOROX DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00150-00

AUTODE SUSTANCIACION No. 004

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que los apoderados judiciales de las partes no se atemperaron a lo ordenado en auto anterior, y en aras de la celeridad procesal, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 CPTSS.

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Fijar fecha para el día **MARTES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Primera y Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd078b70012443e8b3352d532d20756c0dcabc982791909d864131da429f536c**

Documento generado en 11/01/2024 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo allegó el dictamen de PCL del demandante, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE VILLEGAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00205-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0012

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen de PCL del actor, realizado por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo y se les correrá traslado por tres (3) días, para los efectos del artículo 228 del CPTSS y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Poner en conocimiento de las partes el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor ANDRES FELIPE VILLEGAS, realizado por la Sociedad Colombiana de Medicina de Trabajo.
- 2.-Correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del dictamen de PCL citado.
- 3.-Señalar el día **6 de junio de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar, a través de la plataforma LIFESIZE, la audiencia del artículo 80 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 DE ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

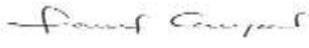
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410baf6e5bcafb9281719b928002f26a8bba2f6043f8661cb58f5cbb8b4e69d**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, que fue aplazada por encontrarse la juez saliente elaborando informe de entrega del cargo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE JESUS TOBON CARDONA
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP.
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00495-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 011

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no se pudo realizar la audiencia fijada en auto que antecede, por encontrarse la Juez saliente elaborando para el Consejo Seccional de la Judicatura el informe definitivo de entrega del cargo, se procede a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de audiencia y trámite (Art. 80 ibidem), misma que se efectuará a través de la plataforma lifesize.

DISPONE

-Señalar el día **14 de junio de 2024 a las 9:00 AM, como nueva fecha** para realizar, a través de la plataforma LIFESIZE, la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali- Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.
Código de verificación: 2925422051156a9516eddae9cca3ee26a10a2511
Documento generado en 12/01/2024 05:48:34
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proce>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 DE ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, que fue aplazada por solicitud del apoderado de la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HAROLD ANTONIO CORTES DELGADO
DEMANDADO	BSN MEDICAL LTDA.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00064-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 012

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el 16 de noviembre pasado no se realizó la audiencia, por solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora, quien acreditó incapacidad médica, se procede a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, misma que se efectuará a través de la plataforma lifesize.

DISPONE

-Señalar el día **13 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.** para realizar, a través de la plataforma LIFESIZE, la audiencia del artículo 80 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 002 DE ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa250bda25b1414778e879af82b36ae445e687da3b5c4667716924d0c9a02870**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, que fue aplazada por encontrarse la juez saliente elaborando informe de entrega del cargo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SONIA ESPERANZA SOTO PABON
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO	LUZ MARINA VALENCIA DE REYES
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00331-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0013

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no se pudo realizar la audiencia fijada el auto 3199 del 31/10/2022, por encontrarse la Juez saliente elaborando para el Consejo Seccional de la Judicatura el informe definitivo de entrega del cargo, se procede a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de audiencia y trámite (Art. 80 ibidem), misma que se efectuará a través de la plataforma lifesize.

DISPONE

-Señalar el día **27 de junio de 2024 a las 9:00 AM** para realizar, a través de la plataforma LIFESIZE, la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 002 DE ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b7c03f0f8f6b8572f8d81e28c27e9413464bfa09c4d1f251cd29c86d08b919**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAVIER VASQUEZ
DEMANDADOS	INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO PEREA ECHEVERRY
RADICADO	760013105005 2022-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3137

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte actora radicó el escrito de subsanación y revisado el mismo se observa que la reclamación administrativa se radicó en el Municipio de Cali el 14/07/2023 (flo. 277 pdf 13, expediente digital).

El artículo 6 del CPTSS señala: "Reclamación Administrativa. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, **y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta**" resaltado fuera del texto.

Así las cosas, considerando que la reclamación administrativa fue presentada a la entidad de manera posterior a la radicación del libelo el 10/11/2022 según acta de reparto vista a folio 02 del expediente, se tiene que no se cumplió el requisito previo que establece la norma en comento.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR** por la razón anotada en la parte motiva de este proveído.
- 2.-ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a628fa8571ba1b4bba29d440364a930125bceb8bc2ef6b36786ffa3a1cb49006**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que para el 13/06/2024 a la 1:30 pm, se había programado audiencia en el radicado 2023-286, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MELBA GONZALEZ SALCEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00286-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0014

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que en revisión de la agenda se encontró que se programó dos audiencias en la misma fecha y hora, procede el despacho a reprogramar la audiencia a realizarse en este proceso.

Por lo anterior se

DISPONE

-Señalar el día **20 de junio de 2024 a la 1:30 PM como nueva fecha** para realizar, a través de la plataforma LIFESIZE, la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, continuar con la de trámite y fallo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 002 DE ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b7587982a9bf638b623910125c2036a92f99ebff35ef3f7087867d6afc5ca2**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se remitió correo para notificación de las accionadas, contestando dentro de término las mismas a excepción de Porvenir S.A., además se presentó reforma de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA PAZ COBO
DEMANDADOS	PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00326 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0002

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que el 12/09/2023 (pdf 05 del e.d.) se remitió por secretaría correo electrónico para notificación de los accionados, Ministerio Público y Agencia y dentro del término de traslado COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS radicaron escrito de contestación, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo tenerse por contestado el libelo.

También la Agente del Ministerio Público presenta escrito de intervención, el cual se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. llama en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A., con fundamento en el contrato de seguro previsional suscrito con las aseguradoras, señalando que, en caso de que se acojan las pretensiones, estas compañías deberán devolver la prima pagada como contraprestación por ese seguro, entonces, advirtiendo que la petición cumple las exigencias de los artículos 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento hecho y se ordenará la notificación de las aseguradoras, para lo de su cargo.

En cuanto a la demandada PORVENIR S.A., quien también fue notificada mediante el correo electrónico enviado el 12/9/2023, el cual fue entregado según constancia vista a folio 3 pdf 05 del e.d., se tiene que guardó silencio, motivo por el cual, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 parágrafos 2 y 3 del CPTSS, se tendrá por NO contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la accionante mediante correo del 22/9/2022, presentó escrito de reforma de la demanda, para incluir nuevas pruebas y reprodujo nuevamente el libelo, como se puede observar, la reforma fue radicada antes del término que para tal efecto concede el artículo 28 inciso 2 del CPTSS, pues el auto admisorio fue notificado a la parte pasiva el 12/09/2023, sin embargo, debe considerarse que la jurisprudencia ha establecido que la actuación reprochable a la parte es aquella que se hace al vencimiento del término y no con antelación a este, motivo por el cual, se admitirá la

misma, empero, solo se remite el despacho al estudio de las pruebas observando que se excluye del libelo inicial, el numeral 2 “**formato de vinculación a PORVENIR**” y se solicita prueba testimonial.

Finalmente, se agregará a los autos el oficio remitido por ASOFONDOS, en el que consta que la demandante solo estuvo afiliada a los fondos aquí demandados y se ordenará oficiar a PORVENIR S.A. a fin de que remita al proceso el formulario de afiliación de la actora.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

2.-Tener como NO contestada la demanda por PORVENIR S.A.

3.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.

4.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

5.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

6.-Admitir el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, para excluir una prueba e incluir prueba testimonial y del mismo correr traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días.

7.-Incorporar a los autos el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

8.-Agregar al proceso el oficio de contestación de ASOFONDOS.

9.-Ordenar a PORVENIR S.A., que en el término de diez (10) días contados a partir del envío del oficio en que se le notifique lo pertinente, remita copia del formulario de afiliación de la demandante a ese fondo.

10.-Reconocer personería a los Abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A., Francisco José Cortés Mateus, con TP. 91276 del CSJ y CC. 79778513, para que actúe como apoderado de PROTECCIÓN S.A., a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y TP. 37604 del CSJ como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb38a9171184bd14a7b964a7dd8a62422f1c97d32a478b12c302579935a5d8**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KATHERINE DIAZ DIAZ
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
INTEGRADO EN EL CONTRADICTORIO	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00337 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3132

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. se notificó de la demanda y dentro del término de ley recorrió el traslado, advirtiendo el despacho que el escrito reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, la apoderada de la actora informa al despacho que su representa dice que la señora GERARDINA MARCELA FOREREO MONTES y el menor SAMUEL CORREA FORERO, integrados en la litis, se encuentran fuera del país y desconoce su dirección o lugar de residencia, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, sin embargo, en el expediente administrativo del causante Yefferson Correa Rojas, flos. 13 y 34 del primer archivo pdf 07, militan oficios remitidos por PORVENIR S.A. a los mismos, a través de la dirección electrónica marcelmont123@gmail.com, en consecuencia, se ordenará su notificación en dic ha dirección, previo al eventual emplazamiento que posiblemente sea solicitado por la parte actora.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
- 2.-Ordenar notificar la demanda a los integrados en el contradictorio GERARDINA MARCELA FOREREO MONTES y menor SAMUEL CORREA FORERO, a través del correo marcelmont123@gmail.com y agregar al expediente el acuse de recibo o lectura del mensaje.

3.-Reconocer personería a los Abogados Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la CC. 79955080 y con TP 154665 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado principal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.AA. y a Sandra Liliana Sierra Chaparro, con TP. 207412 del CSJ y CC. 46386722, como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c3ea8af991a4dccecede394ed415f6746047cf65ed438bda2f099a15f274e27**

Documento generado en 12/01/2024 05:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA MARIA ORTIZ ZULETA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00339 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0003

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente constancia de la notificación personal de la entidad, mas como el poder cumple las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS y conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admitirá el escrito de contestación allegado, por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, atendido a que aún no se efectúa la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, según lo ordenad en el auto admisorio de la demanda, se requerirá a la secretaria para que a la mayor brevedad efectúe la misma.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

- 1.-Tener como notificado por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Admitir la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.
- 3.-Requerir que, a la mayor brevedad, se surta por secretaria la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público y vencido el término de traslado, vuelva el expediente a despacho para señalar la fecha de la audiencia.
- 4.-Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de

COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y TP. 37604 del CSJ como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c342b767afc4a13b141934a98552830d30bcac74261bd48142467c75b638a4d**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ DIANA GONZALEZ ROMERO
DEMANDADOS	EMCALI EICE ESP
RADICADO	760013105005 2023-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0004

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo electrónico para la notificación de la demandada y la entidad, dentro del término de traslado radicó el escrito de contestación, que cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

Se advierte además que EMCALI EICE ESP solicita se integre la litis con la señora LIGIA ANGELA MOLINA GARCIA y CLAUDIA MARCELA BENITEZ SALDAÑA, quienes alegando la condición de compañera y sobrina-heredera, respectivamente, también pidieron a la entidad el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas por la muerte del trabajador Santiago Benítez Hernández.

Por encontrar procedente lo solicitado, según lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará el contradictorio con LIGIA ANGELA MOLINA GARCIA y CLAUDIA MARCELA BENITEZ SALDAÑA, a quienes se les notificará el presente auto, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por EMCALI EICE ESP.
- 2.-Integrar el contradictorio con LIGIA ANGELA MOLINA GARCIA y CLAUDIA MARCELA BENITEZ SALDAÑA.
- 3.-Notificar personalmente el presente auto a las integradas en el contradictorio, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para que contesten la demanda y se hagan parte en el proceso.
- 4.-Requerir a las integradas en el contradictorio que al contestar la demanda aporten las pruebas que tengan en su poder.

5.-Remitir por secretaría citación y correo para notificación de las litis en las siguientes direcciones: Ligia Angela Molina García, en la carrera 18 No. 13B-22 Guayaquil, correo lanmoga@gmail.com y Claudia Marcela Benítez Saldaña en la carrera 11 No. 5-02 Jamundí y en el correo julianaescobarrojas@outlook.com

6.-Reconocer personería al Abogado Juan Carlos Córdoba Arturo, identificado con la CC. 94415954 y con TP. 91156 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de EMCALI EICE E.S.P.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2f44cb50a5b86f6f163a20f1dd00c807b9802d5283f15448b6db6a1ceaba03**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BELCY TRIANA PEREZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0005

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado, radicaron escritos de contestación de la demanda, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada esta acción.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., como aseguradoras de previsión contratadas por el Fondo que estuvieron vigentes en diferentes períodos desde la fecha de afiliación de la actora hasta la fecha, señalando que, en caso de que se acojan las pretensiones, estas compañías deberán devolver la prima pagada como contraprestación por ese seguro, entonces, advirtiendo que la petición cumple las exigencias de los artículos 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento hecho y se ordenará la notificación de las aseguradoras, para lo de su cargo.

Se advierte además que el Ministerio Público radicó escrito de intervención, el cual se anexará a los autos para ser tenido en el momento procesal oportuno e igualmente, se agregará a los autos, el oficio de contestación remitido por Asofondos, en atención a lo ordena por el despacho.

Finalmente, advirtiéndose que Mapfre Colombia Vida Seguros radicó escrito de contestación al llamado en garantía, se ordenará su devolución, por extemporánea, toda vez que solo en el presente proveído se está disponiendo LA ADMISIÓN Y EL TRASLADO DEL LLAMADO EN GARANTIA.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 3.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Agregar a los autos, el escrito de intervención presentado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 6.-Incorporar al proceso el certificación de afiliación de la demandante allegado por ASOFONDOS.
- 7.-Ordenar la devolución a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., del escrito de contestación de la demanda radicado el 18/10/2023, pdf. 15, e.d., por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 8.-Reconocer personería a los Abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A., a Paola Andrea Aponte López, portadora de la TP. 387090 del CSJ y con CC. 1144089950, de la firma Godoy Córdoba, para que obre como apoderada de Porvenir S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80233071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b636f6f01550a4665824126e70d5b1f9507bba58869f03a3389629150f9a3a8

Documento generado en 12/01/2024 05:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MERCY ALEJANDRA PORRAS OROZCO
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0006

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo electrónico para la notificación de la demandada y la entidad, dentro del término de traslado radicó el escrito de contestación, que cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

Se observa además que la accionada se opone a las pretensiones de reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad generado entre el 7/8/2020 hasta el 8/6/2021, por encontrarse la demandante afiliada a la AFP PORVENIR S.A., así las cosas, considera necesario el suscrito integrar el contradictorio con el fondo privado.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará el contradictorio con PORVENIR S.A., a quien se le notificará personalmente el presente auto, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-De oficio, integrar el contradictorio con PORVENIR S.A.
- 3.-Notificar el personalmente el presente proveído a PORVENIR S.A., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenar a PORVENIR S.A. que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder y el certificado de existencia y representación legal.

5.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y con TP. 307604 del CSJ, como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52cccc5fbf34b6da99dfaa857116c60af328eecd393dc5dcf3da3fd0038b7a6**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KERLING CAROLINA SILVA PINTO
DEMANDADO	LUIS ANGEL MAPALLO CALAMBAS propietario del establecimiento de comercio Depósito de Empaques y Cajas Santa Rosa
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00379 00

AUTO DE SUSTANCIACION 0009

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se remitió correo para notificación del demandado, con el siguiente resultado (pdf 05, e.d.):

Retransmitido: NOTIFICACIÓN 2023-379 KERLING CAROLINA SILVA PINTO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/09/2023 3:00 PM

Para: lmapallocalambas@gmail.com <lmapallocalambas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (48 KB)

NOTIFICACIÓN 2023-379 KERLING CAROLINA SILVA PINTO:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Así las cosas, considerando que el mensaje no fue entregado, se requerirá a la parte actora para que a la mayor brevedad gestione ella misma la notificación del accionado, bien sea en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 o artículos 291 y 292 del CGP y aporte la constancia de recibo, lectura, certificados de entrega y pruebas cotejadas, según el medio que emplee.

Por lo anterior se

DISPONE

Requerir a la parte actora para que a la mayor brevedad gestione ella misma la notificación del accionado, bien sea en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley

2213/2022 o artículos 291 y 292 del CGP y aporte la constancia de recibo, lectura, certificados de entrega y pruebas cotejadas, según el medio que emplee.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112ab1100cb0e6b016910e73e5f3b3bdd29fb583a232f83545d6c1637758a21b

Documento generado en 12/01/2024 05:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ORLANDO HERRERA GOMEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICADO	760013105005 2023-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0007

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado, radicaron escritos de contestación de la demanda, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada esta acción.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. llama en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con fundamento en la Póliza de Seguro Previsional No. 006, vigente en la fecha de afiliación del actor al fondo, señalando que, en caso de que se acojan las pretensiones, la entidad deberá devolver la prima pagada como contraprestación por ese seguro, entonces, advirtiéndole que la petición cumple las exigencias de los artículos 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento hecho y se ordenará la notificación de la aseguradoras, para lo de su cargo.

Además se anexará el escrito allegado por ASOFONDOS en el que consta que el actor estuvo afiliado solo a los fondos aquí demandados.

Finalmente, se ordenará a COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A., para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, aporten el formulario de afiliación de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

3.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a la aseguradora llamada en garantía, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

4.-Ordenar a la llamada en garantía que al contestar la demanda allegue las pruebas que tengan en su poder.

5.-Incorporar al proceso el certificado de afiliación de la demandante allegado por ASOFONDOS.

7.-Ordenar a COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A., que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporten al proceso el formulario de afiliación de la demandante a esos fondos.

8.-Reconocer personería a los Abogados Francisco José Cortés Mateus, identificado con la CC. 79778513 y con TP 91276 del CSJ, para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A. , a Javier Sánchez Giraldo, de la firma Proceder Legal, identificado con la CC. 10282804 y con TP. 285297 del CSJ, para que obre como apoderado de PORVENIR S.A., a Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, con CC. 74380264 y TP. 236470 de la Firma Real Contrac Consultores SAS, para actúe como apoderado principal de COLFONDOS S.A. y a Mónica Patricia Rey García, portadora de la TP. 376822 del CSJ e identificada con la CC 1095809530, para que sea su apoderada sustituta, a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la CC. 80233071 y con TP. 245725 del CSJ como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fc24dc24969f6094acaa1f090a351174214721df58ee76d2a4d074b5fb3004**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHAN ALEXIS USA GONZALEZ
DEMANDADO	TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA SAS
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00400 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0009

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

Milita además en el expediente, escrito de reforma de la demanda presentada por la parte actora, para incluir como nueva prueba el contrato de trabajo suscrito entre las partes; entonces, evidenciándose que se aportó con la reforma el documento en mención, se dispondrá la admisión de la misma, por reunir las exigencias del artículo 28 del CPTSS y de la misma se correrá traslado a la accionada para lo de su cargo, por el término de cinco (5) días.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA SAS.
- 2.-Admitir el escrito de reforma de la demanda presentado por el actor para incluir una nueva prueba y del mismo se corre traslado a la parte pasiva, por el término de cinco (5) días.
- 3.-Reconocer personería al Abogado Alexander Corral Ramos, identificado con la CC. 94533375 y con TP 186366 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado de TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA SAS.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b99104c31ad20a848ccf4c87a79622e18325aee822e39641698c02b4e19a37c**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN
DEMANDADOS	PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0010

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que PORVENIR S.A. radicó escrito de contestación el 10/10/2023 (pdf 08) y además, el remitió al actor correo confirmando el recibo del mensaje enviado para notificación de la demanda, según consta en el PDF 05:

De: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Para: "mcmr964@yahoo.es" <mcmr964@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023, 09:23:14 GMT-5
Asunto: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

Quiere decir lo anterior que la contestación fue presentada dentro del término de traslado, entonces, considerando que el escrito cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo por este fondo.

En cuanto a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial presentaron escrito de contestación, sin embargo, NO obra en el expediente el acto de notificación de estas demandadas, razón por la cual, atendiendo que los poderes se atemperan a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145, se tendrá a las accionadas como notificadas por conducta concluyente (art. 301 ibidem) y se admitirán las contestaciones de la demanda.

Por otra parte, se observa que junto con la contestación COLFONDOS S.A. presenta llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., con fundamento en las pólizas de seguros previsionales vigentes en la fecha de afiliación de la actora al fondo, señalando que, en caso de que se acojan las pretensiones, la entidad deberá devolver la prima pagada como contraprestación por ese seguro, entonces, advirtiéndole que la petición cumple las exigencias de los artículos 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento hecho y se ordenará la notificación de la aseguradoras, para lo de su cargo.

También milita en el proceso contestación del llamado en garantía, presentada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., documento que tendrá que ser devuelto a la

aseguradora, por cuanto su vinculación al proceso sólo se produce a partir del presente auto, donde se dispone la admisión del llamamiento hecho por COLFONDOS S.A.

Finalmente, se ordenará a COLFONDOS S.A. para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, aporte el formulario de afiliación de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-Tener como notificados por conducta concluyente a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
- 3.-Admitir la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.
- 4.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 5.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 6.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda allegue las pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Ordenar la devolución a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de la documentación presentada en el correo del 15/12/2023, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 7.-Ordenar a COLFONDOS S.A., que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporte al proceso el formulario de afiliación de la demandante a esos fondos.
- 8.-Reconocer personería a los Abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 7391919 y con TP. 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A., a Carlos Andres Hernández Escobar, portador de la TP. 154665 del CSJ y con CC. 79955080, para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A. a María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y con TP. 307604 del CSJ como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684e9bb6d2582e2d612c780e710ba5683faf9f8253574f4cc2c464a3cc30c4e0**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00590-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 19 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00588-00
DEMANDANTE	KATERINE MEJIA DUQUE
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3093

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ARMANDO LAURENS CUMPLIDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ**

abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 229739 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del señor LUIS ARMANDO LAURENS CUMPLIDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.705.888.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0e050c8ec66da1b19b0e94279829be40eecff993fcaeed6713fa8ffce9d0c9**

Documento generado en 11/01/2024 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00592-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 19 de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00592-00
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA HOYOS ALZATE
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3094

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la demanda proviene del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, dado que mediante providencia de fecha 16/11/2023 declaró la falta de competencia por factor cuantía y funcional, y se ordenó remitir a los Juzgados Laborales de Cali - Valle, correspondiéndole a este despacho asumir el conocimiento, no obstante, la parte actora deberá:

1. Adecuar la demanda y el poder a un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y siguientes del CPT Y SS, y conforme lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARTHA EUGENIA HOYOS ALZATE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66fdb5cf6623a09345bf8837f97b9c55b9e662fae9af3daf333e38ff79b2e9f**

Documento generado en 11/01/2024 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 - 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No.

Santiago de Cali, enero 11 de 2024

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA AYALA CELEITA
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00594-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 001 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) de la demandante **CLAUDIA LORENA AYALA CELEITA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.513.914.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jef

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00594-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 11 de 2024

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00594-00
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA AYALA CELEITA
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA LORENA AYALA CELEITA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 128416 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **CLAUDIA LORENA AYALA CELEITA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.513.914.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9b215fa4bd1fafbe31c54f59848751b33778d37462fd91cd6f773b2f27b094**

Documento generado en 11/01/2024 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>